

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2021-00097-00.
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandada: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por las partes, de acuerdo a los siguientes,

I.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante proveído del 21 de septiembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago por el capital e intereses solicitados por la parte accionante dentro del texto de la demanda.

2.- Mediante acta de notificación personal del 29 de septiembre de 2021, la secretaria del Juzgado, notificó personalmente al abogado MIGUEL ANTONIO SANTAMARÍA PARDO, como apoderado judicial del señor JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN.

3.- Mediante escrito del 13 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte accionada contestó la demanda instaurada en contra del señor GÓMEZ RINCÓN, y propuso excepciones de merito denominadas (i) Falta de legitimidad en la causa para accionar, (ii) Falta de legitimación en la causa por pasiva, (iii) Incumplimiento para llenar espacios en blanco del título valor letra de cambio, (iv) Causa ilícita por activa para accionar y de cobro de lo no debido, (v) Inconsistencia, irregularidades, omisiones y enmendaduras en el documento de la ejecución, (vi) omisión en dirección del demandante en el escrito de demanda, (vii) No correspondencia de la fecha de vencimiento de la obligación consignada en la demanda, con la fecha de vencimiento contenida en el documento falso base de la ejecución.

4.- Mediante auto del 29 de abril de 2022, este Juzgado tuvo por contestada la demanda dentro de término por la parte ejecutada, y corrió traslado por el término de 10 días a la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de su abogado, sin que se haya pronunciado al respecto.

5.- El 02 de mayo de 2022, la secretaria del juzgado fijó en lista de traslado, las excepciones de mérito invocadas por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 29 de abril de 2022.

6.- Mediante escrito del 13 de mayo de 2022, el apoderado de la parte accionante solicitó que su contra parte, diera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14° del Art. 78 del CGP¹, y solicitó imponer la multa correspondiente a la trasgresión del anterior artículo, al omitir enviarle contestación de la demanda y excepciones.

PROBLEMA JURIDICA

¿Puede el juez cambiar las oportunidades procesales que se le han conferido a las partes en cualquier momento?

II.- CONSIDERACIONES:

ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Visto lo anterior, observa el Despacho que la parte accionante considera, en primera medida, que el Juzgado debe correr nuevamente traslado de las excepciones planteadas por su contra parte, por cuanto el apoderado de la parte accionada no le envió a su correo electrónico, copia de la demanda ni anexos para su conocimiento.

Al respecto, tenemos que, mediante auto del 29 de abril de 2022, este Juzgado tuvo por contestada la demanda dentro de término, y corrió traslado por el término de 10 días a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de su abogado.

Así mismo, se detalla que el 02 de mayo de 2022, la secretaría del juzgado fijó en lista de traslado, las excepciones de mérito invocadas por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 29 de abril de 2022.

En vista de lo anterior, advierte el Despacho que la parte accionante no puede pretender revivir término para poder pronunciarse sobre las excepciones planteadas dentro de la contestación de la demanda, sustentando que el ejecutado no le envió a su correo electrónico, copia de la contestación de la demanda y excepciones planteadas; lo anterior, toda vez que este Juzgado, mediante auto del 29 de abril de 2022, tuvo por contestada la demanda dentro de término, y corrió traslado por el término de diez (10) días a la parte actora para que se pronunciara al respecto, sin que lo haya hecho, máxime que toda inconformidad debió haberla planteado mediante el recurso de reposición el cual brilla por su ausencia, situación que no puede ser apremiante a quien dejó vencer los términos para lo de su carga procesal², ya que le despacho le había indicado su oportunidad procesal³ y lo que hizo el memorialista es

² Sentencia 1512 del 2000

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa.". (Subraya la Sala)

³ STC4031-2020 «(...) [S]i [se] incurrió en pigricia y [se] desperdici[aron] las diferentes oportunidades procesales, es inadmisile la pretensión de recurrir tal actuación por esta vía extraordinaria o de tratar de recuperar mediante ese instrumento tal posibilidad, puesto que no ha sido diseñado para rescatar términos derrochados, - pues los mismos son perentorios e improrrogables, (...) ni para establecer una paralela forma de control de las actuaciones judiciales, circunstancia que, acorde con reiterada jurisprudencia, impide la intervención del Juez constitucional en tanto no está dentro de la órbita de su competencia suplir la **incuria**, los desaciertos o descuidos de las partes en el ejercicio de sus facultades, cargas, o deberes procesales, pues esa no es la finalidad para la cual se instituyó la tutela (...)» (CSJ STC 6 jul. 2010, rad. 2010-00241-01; ratificada en CSJ [STC5123-2018](#), 20 abr.).

cambiar la firma desconociendo su deber procesal del artículo 78 del CGP⁴.

Ahora bien, expone ejecutante que como consecuencia al incumplimiento de su contraparte de haberle enviado a su correo electrónico, copia de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas, debe ser multado al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

A su vez, el numeral 14 del Art. 78 del CGP., dispone:

“...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción...”

Al respecto, si bien es cierto que el apoderado de la parte demandada, mediante escrito del 13 de octubre de 2021, contesto la demanda y propuso excepciones, y en efecto omitió el envío de tales documentos a su contraparte, por lo que sería del caso imponer la respectiva multa a dicho apoderado, sin embargo el Despacho al revisar las actuaciones surtidas por los apoderados de ambas partes, observa que ambos abogados han incurridos en dicha falencia, prueba de ello el memorial presentado el día 13 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte actora, el cual solicita se de aplicación al numeral 14 del Art. 78 del CGP., el cual no aporta constancia que allá sido enviado a su contraparte. Por lo tanto, no le esta permitido cambiar a la parte las oportunidades que el despacho le brinda como carga procesal⁵.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de imponer la multa solicitada mediante el escrito del 13 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte actora, en aras de salvaguardar el principio de igualdad y acceso a

⁴ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

⁵ ibidem

la administración de justicia, a las partes que intervienen en el presente asunto, atendiendo que ambas partes no han cumplido a lo reglado en dicha normatividad.

Abonado a lo anterior, el despacho advierte a los apoderados debidamente reconocidos en la presente causa, se abstengan de incurrir en multas de que trata la normatividad que se viene citando y envíen los memoriales que presenten a su contraparte en el correo electrónico respectivo.

Por otra parte, a fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras, se PRORROGARÁ la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, desde el 11 de ABRIL de 2023, hasta el día 11 de octubre de 2023 (art 121 del C.G.P.), fijara fecha para la audiencia del parágrafo 372 del CGP⁶ y se decretaran las pruebas respectivas.

Como quiera que el ejecutado si acredita que efectivamente el titulo ejecutivo lo tiene en su poder el demandante, ya que no se puede obligar a los imposible en el término de contestación de la demanda este despacho decretara la prueba pericial de grafología de parte ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL UNIDAD DE GRAFOLOGIA EN BOGOTA, para verificar las alteraciones o enmendaduras tanto en las cifras como en la escritura (letras), especificándolas y las connotaciones de las mismas y en general para que haga un estudio del título valor y si la letra diligenciada que esta en el titulo ejecutivo corresponde al ejecutante o a otra persona y rinda un dictamen pericial en relación con el documento base de la ejecución, en el término de Diez(10) días a partir del recibido del , con base en el artículo 227 del CGP⁷, por lo tanto el ejecutante deberá allegar la letra original en el termino de tres días(03) días⁸ y la secretaria deberá enviar original de la letra de cambio

⁶ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

⁷ **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

⁸ **ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL.** El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

a dicha institución por correo certificado y los gastos deberán ser asumidos por el demandado⁹, ello es el valor del correo de ida y regreso y el costo del dictamen.

En este orden de ideas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr nuevamente traslado de las excepciones de merito pro opuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, teniendo por no contestadas las excepciones de méritos propuestas por el ejecutado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer la multa solicitada mediante el escrito del 13 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte actora, conforme lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que los memoriales que presenten durante el trámite procesal cumplan con los ordenado en el artículo 78 numeral 14 del CGP so pena de la aplicación de los poderes correccionales. Por secretaria verificar el cumplimiento de esta norma.

CUARTO: SEÑALAR las **10:00 a.m.** del 04 de **MAYO** del **2023**, para que tenga lugar la AUDIENCIA a que se refiere el PARAGRAFO del artículo 372 del C.G.P.¹⁰

Teniendo en cuenta que las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del CGP, expresando que la entidad pública no puede confesar y deberá rendir informe¹¹. Así mismo se les adviertes a las partes y a sus apoderados que deben

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

⁹ **ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS.** El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo [169](#).

¹⁰ Artículo 7 del decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

¹¹ Artículo 195 del CGP.

suministrar las expensas del caso¹² para el buen desarrollo de la misma¹³.

En caso de NO conectarse a dicha audiencia puede traer consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y serán sancionados en los términos del artículo 372 del CGP pudiendo inclusive presentar excusa por hechos anteriores a la misma para que sea aplazada, esto aunado a que así no se conecten se continúa con la audiencia¹⁴.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 de la Ley 2213 del 2022.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2213 del 2022. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

QUINTO: la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, desde el 11 de ABRIL de 2023, hasta el día 11 de octubre de 2023 (art 121 del C.G.P.).

¹² Artículo 364 del CGP

¹³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del CGP Artículo 3 del decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

¹⁴ Corte suprema de Justicia Sala civil Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA ACCION DE TUTELA Radicación n.º 11001-22-10-000-2017-00633-01

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas¹⁵:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (fl 5; 7 a 9; 20; 22 a 28 cdno ppal N° 1.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente.

DECRETAR que se requiera a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, SECCIONAL ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 6 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.1 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que, a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

DECRETAR se requiera a la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 5 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.2 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que, a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

RESPECTO a la solicitud de decreto de pruebas en los numerales 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.6 no allego los derechos de petición radicados(prueba sumaria), los cuales es una obligación de la parte ejecutada¹⁶ y es

¹⁵ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

¹⁶ **ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

obligación de la parte haber solicitado por intermedio del derecho de petición¹⁷ la consecución de dicha prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, quien deberá asistir a recepcionar su interrogatorio so pena de que sean aplicable las sanciones procesales pecuniaria y probatorias¹⁸

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

¹⁷ **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

¹⁸ **STC No. STC4037-2020** (viii) Las exculpaciones aceptadas por el juez del asunto "(...) *solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la **inasistencia** (...)*" (inc. 3º, núm. 3º, **art. 372** del **C.G.P.**).

Esta Corporación ha resuelto ruegos tuitivos utilizando la aludida preceptiva legal y anotando:
"(...) [H]a de puntualizarse que la naturaleza misma de la fuerza mayor impide su justificación en forma anticipada al obedecer a circunstancias imprevisibles; en el caso subjúdice, se advierte que la excusa aducida por el apoderado convocado, atinente a encontrarse atendiendo otra diligencia en un proceso de índole penal, no encaja dentro esa figura por cuanto la situación alegada era previsible, de manera que pudo obrar diligentemente, **sustituyendo el poder a un profesional del derecho y conminado a sus representadas a asistir a la diligencia** (...)".
"(...) Cabe memorar que en sede de casación, aludiendo al caso fortuito o a la fuerza mayor, se ha adoctrinado: (...)".
"(...) [L]a fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es "el imprevisto a que no es posible resistir" (**art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890**), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (...)"^[3] (se resalta) (...)"^[4].

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (fl 49 a 52; 53 a 102 cdno ppal N° 1.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la exposición de excepciones, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente..

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, quien deberá asistir a recepcionar su interrogatorio so pena de que sean aplicable las sanciones procesales pecuniaria y probatorias¹⁹.

DICTAMEN PERICIAL.

decretara la prueba pericial de grafología de parte ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL UNIDAD DE GRAFOLOGIA EN BOGOTA, para verificar las alteraciones o enmendaduras tanto en las cifras como en la escritura (letras), especificándolas y las connotaciones de las mismas y en general para que haga un estudio del título valor y si la letra diligenciada que está en el titulo ejecutivo corresponde al ejecutante o a otra persona y rinda un dictamen pericial en relación con el documento base de la ejecución, en el término de Diez(10) días a partir del recibido de recibido de secretaria, con base en el artículo 227 del CGP²⁰, por lo tanto el ejecutante deberá allegar la letra original en el término de tres días(03) días²¹ y la secretaria deberá enviar original de la letra de cambio a dicha institución por correo certificado y los gastos deberán ser asumidos por el demandado²², ello es el valor del correo de ida y regreso y el costo del dictamen, los cuales debe acreditar dentro del proceso.

REQUERIR al EJECUTANTE y/o a su APODERADO que en el término de tres(03) días partir de la ejecutoria de la presente providencia mediante oficio allegue el titulo original en secretaria, quien realizara un acta de

¹⁹ Ibidem

²⁰ idem

²¹ Ibidem

²² ibidem

recibido del mismo so pena de las sanciones legales en caso de omisión²³ .

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022²⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

OCTAVO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²⁵; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos²⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP²⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo

²³ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

²⁵ Circulares 003 y 005 del 2021.

²⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

²⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 57.
2

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b716aa848d088ead68765ebad37f641a6ee8d470da095bea7dc3d2d5b86d20**

Documento generado en 28/03/2023 06:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>